

ESTATUTOS DE LA **AGRUPACION INDEPENDIENTE** **“SÍ CUMPLE”**

GENERALIDADES

DENOMINACION – SIMBOLO – FUNDACION – DOMICILIO - DURACION

ARTICULO UNO: DENOMINACION.- La AGRUPACION INDEPENDIENTE “SÍ CUMPLE”, es una Persona Jurídica de Derecho Privado, integrada por la Asociación de ciudadanos cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos de la República del Perú, dentro del marco de la Constitución Política del Estado Peruano; de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, del presente Estatuto, el Reglamento y demás normas internas.

ARTICULO DOS: SIMBOLO.- Además de la Bandera y del Himno Nacional del Perú; que serán usados en todos los actos; el símbolo que identifica a la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, tendrá las siguientes características:

- Marco elíptico abierto de color anaranjado, encerrando la frase “SÍ CUMPLE” escrita en dos líneas.
- En la línea superior del texto resalta la palabra “SÍ” escrita con color negro y con tilde en la letra “ í ”.
- En la línea inferior resalta la palabra “CUMPLE”, escrita con letras de color anaranjado.



ARTICULO TRES.- FUNDACION Y ANIVERSARIO.- La Agrupación Independiente “Sí Cumple”, es concebida por iniciativa de sus fundadores, que optan por variar el nombre con el que originariamente alcanzó su inscripción definitiva, ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 102 JNE-98-JNE, de fecha 17 de Marzo de 1998 en la que se consigna el nombre de Movimiento Independiente “Vamos Vecino”.

Sus fundadores son:

1. Ing. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Fundador .
2. Ing. ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
3. Eco. ROLANDO REATEGUI FLORES.
4. Dr. CARLOS ORELLANA QUINTANILLA
5. Ing. JESUS ALFONSO CHUMPITAZ VASQUEZ
6. Dr. DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ.
7. Sr. CARLO MAGNO PASQUEL CARDENAS
8. CPC. VICTOR ANTONIO BECERRIL RODRÍGUEZ
9. Dr. DIEGO UCEDA GUERRA GARCÍA
10. Dr. FRANCISCO RAMOS SANTILLAN
11. Sra. MARTHA MOYANO DELGADO

En conmemoración al mensaje pronunciado el 28 de Julio del año 2003, mediante el cual, el Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, hace un llamado para la reorganización de las bases partidarias; queda establecido como fecha de aniversario de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, el 28 de Julio de todos los años.

ARTICULO CUATRO: DOMICILIO.- El domicilio legal de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, será en la ciudad de Lima, pudiendo establecer locales partidarios en cualquier lugar de la República e incluso en el extranjero.

ARTICULO CINCO: DURACION.- La duración de la agrupación Independiente “Sí Cumple” es indefinida, habiendo iniciado sus actividades a partir de su inscripción definitiva en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 117-98-JNE, de fecha 18 de marzo de 1,998, con el nombre de “Movimiento Independiente Vamos Vecino”.

FINES Y OBJETIVOS - PRINCIPIOS

ARTICULO SEIS: FINES Y OBJETIVOS.- Son los siguientes:

- A. Promover, defender y consolidar el sistema democrático y el Estado de Derecho de la República del Perú.
- B. Promover la participación de los ciudadanos, en el ejercicio libre de sus derechos, en paz y con justicia social, acorde con lo normado en la Constitución Política del Estado Peruano y el Principio Universal de los Derechos Humanos.
- C. Exponer y proponer planteamientos claros que contengan alternativas para el desarrollo del Estado peruano.
- D. Participar en los Procesos Electorales y Consultas Ciudadanas.
- E. Contribuir a la gobernabilidad de la República del Perú.
- F. Los consignados en el Ideario

ARTICULO SIETE: PRINCIPIOS.- Los Principios básicos de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, son los que contempla el Ideario, Estatutos, Constitución Política y las Ley del Estado Peruano.

AFILIACION

ARTICULO OCHO.- AFILIADO.- Es todo ciudadano con derecho a sufragio, que se afilia libre y voluntariamente conforme al procedimiento que señala el Estatuto, Reglamento y demás normas internas, quedando registrado en el Padrón de Militantes de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, hecho que lo constituye en miembro con goce pleno de los derechos partidarios y para efectos de la Organización, se denominaran **militantes**.

ARTICULO NUEVE: MILITANTES FUNDADORES.- Son Militantes Naturales y vitalicios de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, los Fundadores señalados en el Artículo 3 del Estatuto; a quienes les corresponde el goce pleno de los derechos partidarios, siendo el Ing. Alberto Fujimori Fujimori, quien en forma vitalicia ejercerá el cargo de Presidente Fundador.

ARTICULO DIEZ: REQUISITOS PARA AFILIARSE COMO MILITANTE.-

- A. Solicitar por escrito la afiliación como militante, declarando bajo juramento no pertenecer a otro Partido Político y se sujeta a las normas del Estatuto.
- B. Convicción de identidad con los fines y objetivos de la Agrupación, probada a través de su participación no menor de dos años, como simpatizante de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.
- C. Ser avalado por cinco militantes activos del Comité Partidario de su residencia.
- D. La solicitud de afiliación del militante será presentada ante el Comité Partidario de la Provincia de su domicilio, quien luego de evaluarla, se pronunciará acerca de su admisibilidad.
- E. El Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, se pronuncia en forma definitiva sobre la admisión de los militantes.
- F. En el caso que la solicitud de militancia no sea admitida por el Comité Provincial, el solicitante podrá apelar ante el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, dentro de los diez días siguientes.

Los requisitos señalados en los incisos b y c, no serán exigibles, en los casos que la solicitud contenga el aval de tres miembros del Comité Ejecutivo Nacional, conforme lo establezca el Reglamento.

ARTICULO ONCE: DERECHOS DEL MILITANTE.- Son derechos del militante:

- A. Participar con derecho a voz y voto en todo acto y/o evento de índole local, regional y/o nacional que sean convocados por la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.
- B. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido como candidato para cualquier cargo, de acuerdo a las reglas establecidas por la Ley, el Estatuto y demás Normas Internas,

- C. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos dentro de la Agrupación; en estricta concordancia con lo que establece el Estatuto, Reglamento y demás normas internas de la Agrupación..
- D. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para integrar equipos de trabajo o comisiones que se establezcan en la Agrupación.
- E. Presentar propuestas e iniciativas que permitan alcanzar los fines partidarios.
- F. Solicitar y recibir información ante las diferentes instancias de la Agrupación
- G. Proponer tareas, iniciativas, planteamientos, críticas constructivas e ideas ante los órganos directivos de la Agrupación.
- H. Defenderse en cualquier proceso de índole partidario que se le instaure.

ARTICULO DOCE: DEBERES DEL MILITANTE.- Son deberes de los militantes:

- A. Colaborar al logro de los fines y objetivos partidarios, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle la Agrupación.
- B. Ser el portavoz que difunde y sustenta los principios consignados en el Ideario y el Estatuto.
- C. Ser personero en los casos requeridos.
- D. Desempeñar a cabalidad los cargos para los que fueron elegidos.
- E. Cumplir con responsabilidad las comisiones, representaciones o encargos que les delegue los órganos partidarios de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.
- F. Asistir y participar en los actos y/o eventos que convoque la Agrupación.
- G. Cumplir con emitir su voto cada vez que el Organo Electoral de la Agrupación Independiente “Sí Cumple” convoque a elecciones.
- H. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento y los acuerdos adoptados por el órgano máximo de la Agrupación y/o el Comité Directivo de la Agrupación.
- I. Cumplir con las disposiciones y directivas que emanen de los órganos de la Agrupación, adoptadas conforme al Estatuto.
- J. Cumplir oportunamente y estar al día con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Agrupación; los militantes que accedan al ejercicio de función pública sobre la base de su participación como candidato patrocinado por la Agrupación, quedan obligados a contribuir con el equivalente al diez por ciento del total de los ingresos que por este concepto perciban; tales aportaciones serán abonadas en su Comité Partidario respectivo.
- K. Practicar las normas de ética y buena conducta; Dando muestras de honestidad, veracidad u solidaridad en todos sus actos.

ARTICULO TRECE: PERDIDA DE LA CONDICION DE MILITANTE.- La desafiliación de los Militantes de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, se produce por:

- A. Renuncia escrita.
- B. Muerte
- C. Exclusión.

ARTICULO CATORCE: SIMPATIZANTE.- Cada Comité Partidario llevará un Registro de Simpatizantes, en el que registrara a los ciudadanos que sin expresar su voluntad de afiliarse como militantes, participan regularmente en las actividades de la Organización, dando muestra de afinidad y simpatía con los fines y objetivos de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”; tal condición no otorga derecho a voto, salvo cuando sean expresamente convocados.

ARTICULO QUINCE: PADRONES.- Tanto el Padrón de Militantes, como el Padrón de Simpatizantes, serán llevados por el Secretario de Organización de cada Comité Partidario Provincial, sobre la base de ellos se confeccionan los Padrones Regionales y Nacionales respectivamente, esta responsabilidad le compete a la Secretaría Nacional de Organización, quien dentro de los tres primeros meses de cada año, entregará al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar del Padrón de Militantes debidamente actualizado, para su publicación.

NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO DIECISEIS.- NORMAS DISCIPLINARIAS: Es materia de sanción Disciplinaria, los Militantes que cometan las siguientes infracciones:

1° FALTAS LEVES:

- a.** Incumplir con sus obligaciones y con los encargos que se le encomiende.
- b.** No asistir a las reuniones o actividades partidarias que se IE convoque.
- c.** No estar al día con sus cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas.
- d.** No guardar la debida compostura durante el desarrollo de las reuniones partidarias en que participe.
- e.** Otros actos que obstaculicen el desarrollo de las actividades partidarias, siempre y cuando no revistan gravedad.

2° FALTAS GRAVES:

- a** Negarse a realizar las convocatorias que el desempeño de su cargo lo obligan.
- b** Mostrar manifiesta parcialidad en los actos o asuntos que le corresponda dirimir.
- c** Reiterar negligentemente algún hecho que cause perjuicio a la Agrupación.
- d** No cumplir con las contribuciones establecidas, tratándose de aquellos que accedan al ejercicio de función pública a consecuencia de su participación como candidato patrocinado por la Agrupación.
- e** Agraviar de palabra a otro miembro.
- f** La infidencia de documentos o acuerdos de manejo interno de la Agrupación.
- g** Realizar actividades a nombre de la Agrupación, sin haber sido autorizado.
- h** Valerse del cargo que ocupa dentro de la Agrupación, para obtener provecho de índole particular.
- i** Irrogarse cargos o representación partidaria, con el fin de obtener beneficio personal o a favor de terceros.

- j** Intervenir en acto público a nombre de la Agrupación, sin contar con la representación correspondiente.
- k** Omitir deliberadamente el cumplimiento de los deberes o encargos delegados por las autoridades de la Agrupación. .

3° FALTAS MUY GRAVES:

- a** Realizar actos divisionistas dentro o fuera de la Agrupación.
- b** Mostrar conducta o realizar acciones que en forma manifiesta se opongan u obstaculicen un acto partidario de trascendencia
- c** Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.
- d** Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro.
- e** La manifiesta participación en campañas contra la Agrupación.
- f** Plantear públicamente posiciones contrarias a los fines y objetivos de la Agrupación.
- g** Abandonar la representación partidaria en medio del ejercicio del cargo por quien accedió al ejercicio de función pública a consecuencia de su participación como candidato patrocinado por la Agrupación.
- h** Cualquier otro acto que vulnere los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático y/o la seguridad partidaria.

ARTICULO DIECISIETE.- SANCIONES.- Las sanciones deben constar por escrito y son determinadas e impuestas por el Órgano competente, considerando la gravedad o reincidencia de los hechos; las que se registran en la Secretaría Nacional de Organización; salvo la amonestación que es en forma verbal y por única vez.

- A. Amonestación Verbal.
- B. Amonestación Escrita.
- C. Multa.
- D. Suspensión temporal de los derechos partidarios.
- E. Exclusión.

ARTICULO DIECIOCHO: PROCESO DISCIPLINARIO.- Observando las Reglas del debido proceso:

- A. El proceso disciplinario, se inicia con la denuncia sustentada por escrito, formulada por cualquier miembro de la Agrupación, ante el Secretario de Etica y Disciplina del Comité Partidario Provincial al que pertenece el miembro denunciado; dentro de los cinco días siguientes, debe ser notificado el denunciado y dentro de los quince días a partir de la notificación, se recepcionaran los descargos y actuaran las pruebas; al término de los cuales, el Secretario de Etica y Disciplina Provincial quien constituye el instructor de la causa, emite fallo decretando en primera instancia la absolucíon o la sanción que corresponda.
- B. El fallo del Secretario de Etica y Disciplina del Comité Partidario Provincial, puede ser apelado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, la apelación será vista por el Tribunal de Etica y Disciplina de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, ante quien se podrá solicitar el uso de la palabra para sustentar informe oral en forma personal o a través de defensor; Este Tribunal es quien determina el fallo en segunda y última instancia.

- C. La sanción de exclusión, es pronunciada necesariamente por el Tribunal de Etica y Disciplina de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”; por lo que, los fallos de primera Instancia que determinen esta sanción, si no son apelados, deberán elevarse necesariamente en vía de revisión ante este Tribunal.
- D. Los procesos contra los miembros de los órganos nacionales, en primera instancia deberán ser vistos por uno de los vocales titulares que conforman el Tribunal de Etica y Disciplina designado por sorteo, quien actúa como instructor; para efectos de la segunda instancia, el Tribunal de Etica y Disciplina se complementa con uno de los vocales suplentes.

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO DIECINUEVE: PATRIMONIO.- El patrimonio de la Agrupación Independiente “Sí Cumple” esta constituido por:

- A. Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- B. El producto de las actividades partidarias.
- C. Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y derechos que adquiera la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, a título oneroso o gratuito.
- D. Los créditos y/o convenios que se obtengan.
- E. El dinero y los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que reciba o perciba de persona natural o jurídica, nacional y/o extranjera.
- F. El fondo público percibido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley N° 28094.
- G. Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ley y el Estatuto.

ARTICULO VEINTE: FINANCIAMIENTO.- Las fuentes para el financiamiento de la Agrupación Independiente “Sí Cumple” son:

- A. Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, fijadas por el Congreso Nacional de la Agrupación.
- B. Los fondos producto de las actividades partidarias.
- C. Los fondos producto de la enajenación y/o alquiler de los bienes muebles e inmuebles, de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.
- D. Los créditos y/o convenios que se obtengan, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- E. El dinero y los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, y/o cualquier otro recurso que reciba o perciba de persona natural o jurídica, nacional y/o extranjera en concordancia con la Ley y el Estatuto, observando

- las restricciones y prohibiciones señaladas en los Artículos 30 y 31 de la Ley N° 28094.
- F. El fondo público percibido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley N° 28094.
 - G. Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ley y el Estatuto.
 - H. La franja electoral en los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada y del Estado, conforme lo señalado en los Artículos 37 y 38 de la Ley N° 28094.
 - I. Los espacios en radio y televisión en periodo no electoral, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 28094.

ARTICULO VEINTIUNO: BIENES MUEBLES E INMUEBLES.- Para disponer y enajenar los bienes muebles e inmuebles, se requiere acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO VEINTIDOS: REGIMEN TRIBUTARIO.- La Agrupación Independiente “Sí Cumple”, tiene el mismo régimen tributario que la ley establece para las asociaciones; no obstante ello, está exceptuada del pago de los impuestos directos.

ARTICULO VEINTITRES: CUENTAS EN EL SISTEMA FINANCIERO.- Los fondos de la Agrupación Independiente “Sí Cumple” deberán estar depositados en cuentas del Sistema Financiero Nacional y el acceso a ellas esta autorizado exclusivamente al Tesorero; quien deberá abrir las que sean necesarias y obligatoriamente firmará los cheques, pagarés, vales al portador y cualquier otro título valor o documento que se refiera al manejo de los recursos económicos, conjuntamente con el Presidente o en su caso, con el Secretario General.

ARTICULO VEINTICUATRO: CONTABILIDAD.- Los ingresos y egresos de las fuentes de financiamiento, se registran en los respectivos libros de contabilidad, los que serán conservados por 10 años por lo menos, conjuntamente con los documentos sustentatorios.

ARTICULO VEINTICINCO: CONTRATACION DE PUBLICIDAD.- En periodo electoral, el Tesorero, es el único que puede contratar la publicidad de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, con la aprobación del Presidente.

ARTICULO VEINTISESIS: CONTROL EXTERNO.- La verificación y control externo de las actividades económicas-financieras de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, le corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ante quien se presentará dentro del plazo de seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero; asimismo; la Oficina Nacional de Procesos Electorales, podrá establecer plazos para que se le presente una relación de las aportaciones de carácter privado, que contendrá el importe de cada una de ellas, y en su caso, los nombres y direcciones de las personas que las han realizado.

ORGANOS DE GOBIERNO

JURISDICCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO VEINTISIETE: BASES DE GOBIERNO INTERNO.- La Agrupación Independiente “Sí Cumple”, sustenta su estructura interna en las disposiciones que contiene La Constitución Política y las Leyes del Estado Peruano; sus Estatutos, Reglamentos, Actas, Resoluciones, Directivas y documentos políticos y/o ideológicos que emanan de sus órganos de gobierno.

ARTICULO VEINTIOCHO: COMPETENCIA Y JURISDICCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.- La competencia de cada Organo de Gobierno de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, se circunscribe a una jurisdicción territorial; en concordancia con la distribución política del Territorio Nacional de la República del Perú, es decir que su alcance es de índole Nacional, Regional, Provincial, Distrital y las demarcatorias que establezca el Estatuto y Reglamentos.

ARTICULO VEINTINUEVE: DOBLE FUNCION DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL.- Cada Comité Regional cumple a su vez las funciones del Comité Provincial de la capital de su respectivo Departamento y lo conforman sus mismos miembros, quienes son elegidos por la Asamblea Regional respectiva.

ARTICULO TREINTA: COMITES DISTRIALES CON CATEGORIA DE PROVINCIA.- Los Comités Distritales cuyo Distrito cuente con más de cincuenta mil electores, de acuerdo con las estadísticas del último proceso electoral, tendrán las consideraciones y prerrogativas que el Estatuto y los Reglamentos de la Agrupación Independiente “Sí Cumple” le reconoce a los Comités Provinciales, excepto cuando se trate de elecciones para elegir candidatos del partido dentro de su jurisdicción.

ARTICULO TREINTA Y UNO: ALCANCE DE LOS ACUERDOS.- El alcance de los acuerdos de cada Organo de Gobierno, se enmarcan a la jurisdicción de su competencia y deberán ser coherentes con los acuerdos y Directivas que emanen de las Instancias Nacionales de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”; las convocatorias y los acuerdos de las instancias Regionales, Provinciales y Distritales, respetando las reglas del conducto regular, deberán ser sometidas al conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO TREINTA Y DOS: ESTRUCTURA ORGANICA.- La Estructura Orgánica de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, son:

A. ORGANOS DE GOBIERNO

1° ORGANOS DE NIVEL NACIONAL

- A. Congreso Nacional.
- B. Comité Ejecutivo Nacional
- C. Presidencia del Partido
- D. Secretarías Nacionales

2° ORGANOS DE NIVEL REGIONAL

- A. Asamblea Regional.
- B. Comité Ejecutivo Regional.
- C. Secretarías Regionales.

3° ORGANOS DE NIVEL PROVINCIAL

- A. Asamblea Provincial
- B. Comité Ejecutivo Provincial.
- C. Secretarías Provinciales.

4° ORGANOS DE NIVEL DISTRITAL

- A. Asamblea Distrital.
- B. Comité Ejecutivo Distrital.
- C. Secretarías Distritales.

5° COMITES DE BASE

- A. Secretarías de Base.

6° REPRESENTANTES LEGALES Y PERSONEROS

- A.- Representante Legal
- B. Apoderados
- C. Personero Legal Titular y Alterno ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- D. Personero Técnico Titular y Alterno ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

7° ORGANOS CONSULTIVOS

- A. Comisión Nacional de Desarrollo y Plan de Gobierno

7° ORGANOS AUTONOMOS

- B. Tribunal de Etica y Disciplina.
- C. Tribunal Electoral.
- D. Dirección de Tesorería.
- E. Oficina de Control Interno.

8° ORGANOS DE APOYO

A. Comando Nacional de Campaña.

CONGRESO NACIONAL

ARTICULO TREINTA Y TRES: EL CONGRESO NACIONAL.- Es el Organo de Gobierno máximo de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”; constituye además el órgano deliberativo donde se encuentran representados todos sus miembros; sus acuerdos son de estricto cumplimiento, aún para aquellos que hubiesen votado en contra, se hubiesen abstenido a votar o estuviesen ausentes, fuesen disidentes del Congreso o adquiriesen la calidad de miembros con posterioridad a la fecha de celebración del mismo; este Congreso puede ser Ordinario y Extraordinario.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: CONFORMACION DEL CONGRESO NACIONAL.- El Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, será presidido por el Presidente Fundador de la Agrupación o en ausencia, por el miembro de la Agrupación que expresamente delegue.

Como miembros natos y miembros por representación, el Congreso Nacional estará conformado por los siguientes dirigentes:

1. El Presidente Fundador.
2. El Presidente.
3. El Secretario General Nacional.
4. El Sub.- Secretario General Nacional.
5. El Secretario Nacional de Organización
6. El Secretario Nacional de Actas y Archivo
7. El Secretario Nacional de Economía
8. El Secretario Nacional de Ideología y Doctrina
9. El Secretario Nacional de Prensa y Difusión
10. El Secretario Nacional de Derechos Humanos y Defensa de Intereses Nacionales
11. El Secretario Nacional de Educación Electoral
12. El Secretario Nacional de Asuntos Laborales
13. El Secretario Nacional de Juventudes
14. El Secretario Nacional de Gobiernos Locales y Regionales
15. La Secretaria Nacional de la Mujer.
16. El Secretario Nacional de la Pequeña y Micro Empresa
17. El Secretario General de la Provincia de Lima.
18. Los fundadores de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”
19. Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina.
20. Los miembros del Tribunal Electoral.
21. Los Personeros acreditados ante el Jurado Nacional de Elecciones
22. Los Personeros acreditados ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
23. El Jefe del Comando Nacional de Campaña.
24. Los Secretarios Generales Regionales
25. Los Secretarios Generales Provinciales
26. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales de Lima Metropolitana
27. Los miembros en ejercicio de cargos públicos por elección popular.

Para el caso de los Comités Distritales de Lima; se requiere que el Distrito, cuente con no menos de 100,000 electores, de acuerdo a las estadísticas del último Proceso Electoral inmediato a la convocatoria.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: CONVOCATORIA.- Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente convoca al Congreso Nacional Ordinario y/o Extraordinario; o puede delegar en forma expresa, para que la convocatoria lo realice el Secretario General de la agrupación Independiente “Sí Cumple”; en los casos previstos en el Estatuto o a pedido expreso y por escrito de por lo menos el 30% de los Miembros.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.- El Congreso Nacional se reunirá en forma ordinaria, una vez por año; corresponde a este Congreso:

- A. Definir los lineamientos generales del desarrollo de la Agrupación, así como la política y criterios para la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos en cumplimiento de los fines y objetivos de la Agrupación Independiente “Sí Cumple” a mediano y largo plazo.
- B. Aprobar o desaprobar las cuentas, el Balance General e informes anuales que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- C. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Agrupación Independiente “Sí Cumple” u otras personalidades.
- D. Aprobar o desaprobar la memoria de gestión partidaria de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
- E. Resolver los asuntos que la Ley y el Estatuto disponga que sean de su competencia y en cualquier otro que requiera el interés partidario.
- F. Lo que establezca la Ley, el Estatuto y el Reglamento
- G. Los demás asuntos de su agenda.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO.- El Congreso Nacional Extraordinario, se reúne en cualquier momento, incluso simultáneamente con el Congreso Nacional Ordinario convocado expresamente por el Presidente de la Agrupación. Le corresponde a este Congreso:

- A. Elegir a los candidatos para Presidente, Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de la República y cuando lo establece el Reglamento, eligen a los candidatos al Congreso, Presidente y Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores Provinciales y Distritales.
- B. Elegir al Presidente y a los Secretarios Nacionales miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en concordancia con el presente Estatuto, Reglamento y demás normas internas de la Agrupación.
- C. Elegir a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.
- D. Elegir a los miembros del Tribunal Electoral.
- E. Remover de sus cargos a los Dirigentes Nacionales.
- F. Modificar el Estatuto de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.
- G. Aprobar la disolución de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.
- H. Lo que establezca la Ley, el Estatuto y el Reglamento.
- I. Los demás asuntos de su Agenda.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: CITACION.- La convocatoria para el Congreso Nacional Ordinario, será con no menos de diez días de anticipación y para el Congreso Nacional Extraordinario, podrá hacerse, con no menos de tres días de anticipación; en ambos casos, la citación se hará mediante comunicado escrito expresando el lugar, fecha, hora y agenda; publicado en por lo menos dos diarios de circulación Nacional, sin perjuicio de que adicionalmente se pueda utilizar cualquier otro medio idóneo donde conste la convocatoria.

En el mismo comunicado, se podrá señalar la segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo 30 minutos después de la primera, si no se hubiera reunido el quórum correspondiente.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: QUORUM.- El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros; en segunda convocatoria, bastara la presencia de cualquier número de estos.

ARTICULO CUARENTA : ACUERDOS.- Para adoptar los acuerdos deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- A. Cuando se trate de la disolución de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, se requerirá de la aprobación de la mitad mas uno de los miembros.
- B. Para modificar los Estatutos de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con los que asistan; los acuerdos se adoptaran por mayoría simple.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: LIBRO DE ACTAS.- Se llevará un libro de actas, debidamente legalizado, donde se registrará todos los acuerdos que adopte el Congreso.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO CUARENTA Y DOS: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano responsable de la Dirección y administración de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, por lo que tendrán las facultades de gestión necesarias para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Congreso las disposiciones emanadas de la Presidencia.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: INTEGRANTES.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional. , con derecho a voz y voto:

- 1. El Presidente Fundador.
- 2. El Presidente.
- 3. El Secretario General Nacional.
- 4. El Sub.- Secretario General Nacional.

5. El Secretario Nacional de Organización
6. El Secretario Nacional de Actas y Archivo
7. El Secretario Nacional de Economía
8. El Secretario Nacional de Ideología y Doctrina
9. El Secretario Nacional de Prensa y Difusión
10. El Secretario Nacional de Derechos Humanos y Defensa de Intereses Nacionales
11. El Secretario Nacional de Educación Electoral
12. El Secretario Nacional de Asuntos Laborales
13. El Secretario Nacional de Juventudes
14. El Secretario Nacional de Gobiernos Locales y Regionales
15. La Secretaria Nacional de la Mujer.
16. El Secretario Nacional de la Pequeña y Micro Empresa
17. El Secretario General de la Provincia de Lima.
18. El Personero Legal Titular.
19. Los fundadores de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, enumerados con el 2 y 3 en el Artículo 3 del Estatuto, son miembros permanentes.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: SESIONES Y ACUERDOS.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente. El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión; el Secretario General, puede convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente este encargo.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: QUORUM.- El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional será de más de la mitad de sus integrantes; si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: NORMAS PARA LAS SESIONES.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar decisiones reunidos en sesión; para tal efecto, se debe observar las normas siguientes:

- A. El Presidente convocará o puede autorizar al Secretario General para que convoque a sesión del Comité Ejecutivo Nacional; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante esquila, con la anticipación no menor a tres días de la fecha señalada.
- B. En la citación se deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión; señalando además los asuntos a tratar.
- C. Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los miembros y dejen constancia en el acta, de su consentimiento unánime de celebrar la sesión.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: ATRIBUCIONES.- Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

- A. Acordar la convocatoria al Congreso Nacional, a propuesta del Presidente.
- B. Evaluar y definir la Organización Partidaria.

- C. Declarar la admisión de los nuevos militantes.
- D. Declarar la desafiliación de los militantes en caso de exclusión.
- E. Proponer la integración con otros partidos y/o movimientos, para conformar alianza electoral.
- F. Aprobar la fusión con otros Partidos y/o Movimientos, a propuesta del Presidente.
- G. Aceptar la dimisión de sus miembros, declarar la vacancia de los cargos directivos y nombrar a los reemplazantes
- H. Resolver las apelaciones sobre los rechazos de solicitudes de afiliación.
- I. Formular y someter a la aprobación del Congreso Nacional, la memoria de gestión, el balance, estado de resultado y demás cuentas e informes.

- J. Aprobar los contratos que por su naturaleza, comprometan a toda la Agrupación.
- K. Elaborar, estructurar y proponer la aprobación de los Reglamentos de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.
- L. Reglamentar el propio funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional.
- M. Aprobar normas que hagan viable la Administración de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.
- N. Aprobar, si fuera el caso, las solicitudes y la aceptación de donaciones, subsidios legados y cualquier otro tipo de ingreso extraordinario, dentro de los límites que establece la Ley.
- O. Supervisar la marcha financiera, ejecución presupuestaria de la Agrupación, en concordancia con los presupuestos generales aprobados por el Congreso Nacional.
- P. Proponer el monto de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los militantes.
- Q. Otras atribuciones que por facultad o delegación le permita la Ley , el Estatuto y el Reglamento; o por acuerdo del Congreso Nacional..

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: ACTAS.- Para efectos de constar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, se llevará un libro de actas, el mismo que deberá ser firmado por los miembros asistentes.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: QUORUM.- El quórum será válido cuando asistan por lo menos un tercio de los miembros componentes.

PRESIDENCIA

ARTICULO CINCUENTA: PRESIDENTE FUNDADOR.- El Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori; es el Presidente Fundador de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, este cargo es de carácter vitalicio e insustituible y le faculta a Presidir en primer orden; el Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y todo acto de índole partidario en el que se encuentre presente y lo estime conveniente.

Por elección, el Presidente Fundador, puede ejercer a su vez, el cargo de Presidente del Partido.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: PRESIDENTE.- El Presidente, es el Representante Legal del mas alto nivel y encabeza la dirección ejecutiva de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”. El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años; es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente, goza de Poder Amplio y General con las siguientes facultades:

- A. Representar legalmente a la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, con las facultades generales y especiales del mandato, conforme a los artículos 74 y 75 del Código Civil. Puede delegar sus facultades y/o revocarlas cuando lo estime conveniente.
- B. Ejercer las funciones de representación institucional y sus declaraciones públicas reflejan la posición política de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.
- C. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y todo acto de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, con anuencia del Presidente Fundador.
- D. Aprobar la integración con otros partidos y/o movimientos, para conformar alianza electoral.
- E. Aprobar los Reglamentos de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.
- F. Designar y/o remover a los Personeros Legales y Técnicos.
- G. Coordinar y supervisar el trabajo interno de la agrupación Independiente “Sí Cumple”.
- H. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la designación y/o remoción, del Tesorero y del Tesorero Suplente.
- I. Designar y/o remover a los Apoderados de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.
- J. Designar y/o remover a los Directores y miembros de los Organos adscritos a la Presidencia.
- K. Designar a la quinta parte de candidatos en cada lista que patrocine la Agrupación Independiente “sí Cumple”, excepto la que postule para Presidente y Vice Presidentes de la República.
- L. Proponer ante el Congreso Nacional, la fusión de la Agrupación Independiente “Sí Cumple” con otro partido y/o Movimiento Político.
- M. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la integración de la Agrupación Independiente “Sí Cumple” con otro partido y/o Movimiento Político, para la conformación de Alianza Electoral.
- N. Cuidar que la contabilidad este al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos, operaciones en coordinación con la Tesorería.
- O. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas; Así como cualquier otro instrumento de carácter público o privado relacionado a la marcha institucional de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.
- P. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros sean en moneda nacional o extranjera, girar, endosar y cobrar cheques, girar, aceptar, renovar, endosar, avalar, descontar, protestar y cobrar letras de cambio, vales, pagares y cualquier otro título valor o documento comercial, mercantil o civil, solicitar, acordar, contratar y verificar las operaciones de préstamos y créditos, con o sin garantía, solicitar y autorizar giros, sobregiros y créditos en cuenta corriente; abrir y cerrar cajas de seguridad, solicitar cartas de créditos, celebrar contratos

- advance account y préstamos en el extranjero, en forma mancomunada con el Tesorero y dentro de los límites permitidos por la legislación y el Estatuto.
- Q. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, separar a trabajadores, asesores, consultores o cualquier otro personal rentado o no rentado.
 - R. Usar los sellos y los mecanismos de seguridad de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, para expedir y recepcionar documentos y correspondencia.
 - S. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos del Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.
 - T. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la marcha ejecutiva de la Agrupación.
 - U. En general, ejercer todas las funciones administrativas.
 - V. Ejercer cualquier otra función que le confiere la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Agrupación, sin restricción alguna.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- LIMITACIONES DEL PRESIDENTE.-

Para ejercer las facultades contenidas en el inciso L del Artículo precedente o cualquier otra de índole económico, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Tesorero Nacional, en los términos que señala la Ley, el Estatuto y el Reglamento; ambos pueden ser reemplazados por su suplente; en el caso del Presidente, será suplido por el Secretario General.

SECRETARIAS NACIONALES

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- SECRETARIAS NACIONALES.- Son Organos funcionales que forman parte de la estructura de gobierno de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”; cada una esta conformada por un Secretario Nacional que depende jerárquicamente del Presidente y son las siguientes:

1. Secretaria General Nacional
2. Sub.- Secretaria General Nacional
3. Secretaría Nacional de Organización
4. Secretaría Nacional de Actas y Archivo
5. Secretaría Nacional de Economía
6. Secretaría Nacional de Ideología y Doctrina
7. Secretaría Nacional de Prensa y Difusión
8. Secretaría Nacional de Derechos Humanos y Defensa de Intereses Nacionales
9. Secretaría Nacional de Educación Electoral
10. Secretaría Nacional de Asuntos Laborales
11. Secretaría Nacional de Juventudes
12. Secretaría Nacional de Gobiernos Locales y Regionales
13. Secretaría Nacional de la Mujer.
14. Secretaría Nacional de la Pequeña y Micro Empresa

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: PERIODO.- Los Secretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional, por un periodo de dos años; pueden ser reelegidos.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL.- El Secretario General Nacional reemplaza y asume las atribuciones que el Presidente le delegue expresamente.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: ATRIBUCIONES DEL SUB SECRETARIO General.- El sub. Secretario General, reemplaza y asume las funciones del Secretario General cuando este se halle ausente; o estando presente, le delegue expresamente; asimismo puede recibir delegación expresa y directa del Presidente de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: REGLAMENTACION.- Las funciones de cada Secretaría Nacional se ajustan a la norma del presente Estatuto y a las reglas establecidas en del Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

ASAMBLEA REGIONAL – PROVINCIAL - DISTRITAL

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: ASAMBLEAS REGIONALES – PROVINCIALES Y DISTRITALES.- Son Organos de Gobierno Descentralizados de carácter deliberativo y resolutivo de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, en ellos se hallan representados todos los afiliados de la respectiva Región, Provincia y Distrito donde se ubican; sus acuerdos tienen alcance únicamente dentro de su respectiva jurisdicción, debiendo ser tomados en concordancia y sujeción a los acuerdos emanados del Congreso Nacional y las Disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional .

ARTICULO SESENTA: CONFORMACION DE LA ASAMBLEA REGIONAL.- Cada Asamblea Regional de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, se conforma de la siguiente manera:

1. El representante del Comité Ejecutivo Nacional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
3. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales de la Región.
4. Los Secretarios Provinciales de Organización de la Región.

ARTICULO SESENTA Y UNO: CONFORMACION DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL.- Cada Asamblea Provincial de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, se conforma de la siguiente manera:

1. El representante del Comité Ejecutivo Regional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
3. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales de la Provincia.
4. Los Secretarios Distritales de Organización de la Provincia.

ARTICULO SESENTA Y DOS: CONFORMACION DE LA ASAMBLEA DISTRITAL.- Cada Asamblea Distrital de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, se conforma de la siguiente manera:

1. El representante del Comité Ejecutivo Provincial que el Presidente designe, quien lo presidirá.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Distrital.

3. Los Secretarios Generales de los Comités de Base del Distrito.
4. Los Secretarios de Organización de los Comités de Base del Distrito.
5. Los Militantes.

ARTICULO SESENTA Y TRES: SESIONES Y ACUERDOS.- Cada Asamblea, se reunirá cuando lo convoque el Secretario General respectivo, previa autorización del Presidente o el Secretario General Nacional en su caso; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante publicaciones, facsímil, correo electrónico, página web o cualquier otro medio idóneo, con la anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

El quórum para estas Asambleas, será de la mitad mas uno de sus miembros en primera convocatoria y de los que se hallen presentes en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes y para que sean obligatorios, requerirán la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO: COMPETENCIA.- Cada Asamblea Regional, Provincia y Distrital, dentro de su jurisdicción, tienen la siguiente competencia:

- A. Definir los lineamientos generales del desarrollo del Comité respectivo, así como la política y criterios para la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos viables dentro de su respectiva jurisdicción.
- B. Aprobar o desaprobado la memoria de gestión partidaria, e informes que le presente el Comité Ejecutivo respectivo.
- C. Resolver los asuntos en que la Ley y el Estatuto disponga que sean de su competencia y en cualquier otro que requiera el interés partidario dentro de su jurisdicción.
- A. Elegir y/o remover a los miembros de las Secretarías del Comité Partidario respectivo.
- B. Cuando sea el caso, elegir a los candidatos que representarán a la Agrupación Independiente “Sí Cumple” para los cargos de elección popular señalados en los incisos B, C y D del Artículo 23 de la Ley 28094; conforme las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos.
- D. Los demás asuntos de su agenda en concordancia y sujeción a los acuerdos y disposiciones emanados del Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO SESENTA Y CINCO: ACTAS.- Para efectos de constar los acuerdos, se llevará un libro de actas, el mismo que deberá ser firmado por los miembros asistentes.

COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL – PROVINCIAL - DISTRITAL

ARTICULO SESENTA Y SEIS: COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL – PROVINCIAL Y DISTRITAL.- El Comité Ejecutivo Regional, Provincial y Distrital, es el órgano responsable de la Dirección y administración de la Agrupación Independiente “Sí Cumple” dentro de la jurisdicción que le compete, las facultades de su gestión serán análogas a las del Comité Ejecutivo Nacional, con las limitaciones que los alcances de su jurisdicción determinan, con sujeción a lo que dispone el Estatuto y Reglamentos.

ARTICULO SESENTA Y SIETE: CONFORMACION.- Cada Comité Ejecutivo Regional, Provincial y Distrital, esta conformado por los siguientes miembros:

1. Secretario General
2. Sub. Secretario General
3. Secretario de Organización
4. Secretario de Actas y Archivo
5. Secretario de Economía
6. Secretario de Ideología y Doctrina
7. Secretario de Prensa y Difusión
8. Secretario de Derechos Humanos y Defensa de Intereses Nacionales
9. Secretario de Educación Electoral
10. Secretario de Asuntos Laborales
11. Secretario de Juventudes
12. Secretario de Gobiernos Locales y Regionales
13. Secretario de la Mujer.
14. Secretario de la Pequeña y Micro Empresa
15. Secretario de Etica y Disciplina.

ARTICULO SESENTA Y OCHO: SESIONES Y ACUERDOS.- Cada Comité Ejecutivo Regional, Provincial y Distrital, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su Secretario General, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión; El Secretario General puede delegar en forma expresa, para que la convocatoria sea hecha por cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo respectivo; los acuerdos sólo serán validos con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

Son aplicables las mismas normas contenidas en el presente Estatuto para el Comité Ejecutivo Nacional, hasta donde fuera su alcance.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE: ATRIBUCIONES.- Sus atribuciones son análogas a las del Comité Ejecutivo Nacional, en cuanto el alcance de su jurisdicción le permita, conforme las normas del presente Estatuto, el Reglamento y demás normas internas de la Agrupación.

SECRETARIAS REGIONALES – PROVINCIALES - DISTRITALES

ARTICULO SETENTA: ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS REGIONALES PROVINCIALES Y DISTRITALES.- Los Secretarios Regionales Provinciales y Distritales, tienen análogas atribuciones y funciones que los Secretarios Nacionales, hasta donde le permita la jurisdicción y el cargo, conforme al Estatuto, Reglamento y demás normas internas de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”. Cada Comité cuenta con las Secretarías siguientes:

1. Secretaría General
2. Sub. Secretaría General
3. Secretaría de Organización
4. Secretaría de Actas y Archivo
5. Secretaría de Economía
6. Secretaría de Ideología y Doctrina
7. Secretaría de Prensa y Difusión
8. Secretaría de Derechos Humanos y Defensa de Intereses Nacionales
9. Secretaría de Educación Electoral
10. Secretaría de Asuntos Laborales
11. Secretaría de Juventudes
12. Secretaría de Gobiernos Locales y Regionales
13. Secretaría de la Mujer.
14. Secretaría de la Pequeña y Micro Empresa
15. Secretaría de Ética y Disciplina.

ARTICULO SETENTA Y UNO: PERIODO.- Los miembros de cada Secretaría Regional, Provincial y Distrital son elegidos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

COMITES DE BASE

ARTICULO SETENTA Y DOS: COMITES DE BASE.- Son los Organos de la Agrupación Independiente “Sí Cumple” que le sigue en jerarquía a los Comités Distritales; su estructura, conformación y funcionamiento se rigen con adecuación a las normas establecidas para los Comités Distritales, en lo que les fuera aplicable y su jurisdicción tiene alcance dentro de la zona que el Comité Ejecutivo Distrital le demarque, en coordinación con su respectivo Comité Provincial y demás Organos superiores.

Cada Comité de base, pueden designar coordinadores por barrios, cuadras, manzanas, centros poblados; de la mejor forma como convenga a la organización.

REPRESENTANTES LEGALES Y PERSONEROS

ARTICULO SETENTA Y TRES: REPRESENTANTE LEGAL.- El Presidente es el mandatario que representa a la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, en todos los actos de carácter Legal y Administrativo; estas facultades son inherentes a su cargo y las puede delegar o revocar cuando estime conveniente; en su ausencia, las asume el Secretario General Nacional.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO: APODERADOS.- El Presidente o en su caso, el Secretario General Nacional; puede designar uno o más apoderados; en quienes delegará facultades para que sean ejercidas en forma personal e individual; el cargo de apoderado no se opone a ningún otro cargo de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.

ARTICULO SETENTA Y CINCO: PERSONEROS LEGALES NACIONALES.- Ante los Organos del Sistema Electoral, Autoridades Electorales Nacionales y Extranjeras; la Agrupación Independiente “Sí Cumple” es representada por el Personero Legal Titular y el Personero Legal Alterno, quienes son designados por el Presidente en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 y el Estatuto.

ARTICULO SETENTA Y SEIS: PERSONEROS TECNICOS NACIONALES.- El Presidente designa al Personero Técnico Nacional y Personero Técnico Nacional Alterno, quienes en representación de la Agrupación Independiente “Sí Cumple” tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus Oficinas Descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar mínimo 5 años de experiencia en materia informática, conforme a la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 y el Estatuto.

ORGANOS CONSULTIVOS

COMISION NACIONAL DE DESARROLLO Y PLAN DE GOBIERNO

ARTICULO SETENTA Y SIETE: COMISION NACIONAL DE DESARROLLO Y PLAN DE GOBIERNO.- Es el Organo de Asesoría adscrita a la Presidencia, conformado por el equipo técnico encargado de diseñar propuestas para el desarrollo del Estado y realiza el seguimiento a la política de los gobiernos en ejercicio; con el fin de lanzar propuestas y trazar los lineamientos del Plan de Gobierno de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”.

ARTICULO SETENTA Y OCHO: CONFORMACION.- El Presidente designa a los miembros de la Comisión de Desarrollo y Plan de Gobierno, quienes se rigen por su Reglamento y se conforma de la siguiente manera:

- Presidente.
- Vice-Presidente.
- Secretario Técnico.
- Los técnicos especialistas convocados para integrar la comisión.

Las Comisiones de Desarrollo y Plan de Gobierno en los Comités Regionales Provinciales y Distritales; tendrán una conformación análoga a la Nacional y el desarrollo de su trabajo; se referirá a los niveles de Gobiernos Regionales y locales; conforme sea su jurisdicción; la designación de sus miembros, corresponde al Comité Ejecutivo respectivo, con aprobación del Presidente.

ORGANOS AUTONOMOS

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO SETENTA Y NUEVE: TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.- Es el Organo Independiente, autónomo y descentralizado de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, encargado de administrar el buen comportamiento de los afiliados en todos sus niveles.

ARTICULO OCHENTA: COMPETENCIA.- El Tribunal de Etica y Disciplina, es competente para tramitar y resolver en vía de revisión o de apelación, los procesos disciplinarios instaurados contra los afiliados y dirigentes; esta facultado para aplicar las sanciones que establece el Estatuto, concordantes con su Reglamento y las reglas del debido proceso.

Para todos los efectos, constituye la segunda y última Instancia en los procesos disciplinarios.

ARTICULO OCHENTA Y UNO: CONFORMACION.- Esta conformado por tres miembros titulares y dos miembros suplentes, elegidos por el Congreso Nacional:

- Presidente.
- Dos vocales Titulares.
- Dos vocales suplentes.

En los Comités Partidarios, el Secretario de Etica y Disciplina, es elegido en la misma lista de los Secretarios respectivos.

ORGANOS ELECTORALES

ARTICULO OCHENTA Y DOS: TRIBUNAL ELECTORAL.- El Tribunal Electoral, es el Organo Permanente de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, que goza de autonomía e independenciam para direccionar y conducir los Procesos Electorales Partidarios, responde de sus actos frente al Congreso Nacional y rinde informes al Comité Ejecutivo Nacional.

Entre los miembros de cada Comité Partidario, el Tribunal Electoral designa a tres miembros titulares y dos suplentes, para que conformen el Comité Electoral Descentralizado

ARTICULO OCHENTA Y TRES: COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.- El Tribunal Electoral, para el desarrollo de sus funciones, puede coordinar y solicitar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el apoyo de otras instituciones para realizar el proceso de elección interna.

Es competencia del Tribunal Electoral:

- A. Aprobar su propio Reglamento.
- B. Dirigir todas las fases de los Procesos Electorales Partidarios, desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluido la aprobación y ejecución del presupuesto.
- C. Emitir resoluciones y resolver en última instancia las tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, que se pudiera presentar en el desarrollo del proceso.
- D. Declara en última instancia la nulidad de los procesos electorales, sean nacionales o en las jurisdicciones donde se hubieran interpuesto este recurso.
- E. Llevar a cabo el cómputo de las elecciones internas a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales.
- F. Designar los Comités Electorales Descentralizados que sean necesarios para llevar a cabo el proceso electoral, incluyendo el Comité Electoral Nacional.

ARTICULO OCHENTA Y CUATRO: CONFORMACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL.- El Tribunal Electoral, se renueva cada cuatro años y lo conforman tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por el Congreso Nacional, entre los militantes que gocen de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral; en lo posible, por lo menos uno de sus miembros deberá ser abogado.

Los Comités Electorales Descentralizados, lo conforman tres miembros titulares y dos suplentes, regidos por el mandato del Estatuto y Reglamento.

En ambos casos, los miembros suplentes sustituyen al titular, si este fallece, renuncia, se halla incapacitado o impedido para ejercer el cargo.

ARTICULO OCHENTA Y CINCO.- REGLAMENTACION.- El Tribunal Electoral, elabora y aprueba su propio Reglamento y los que regirán para los Procesos Electorales Internos, en concordancia con la Ley, los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos del Congreso Nacional.

DIRECCION DE TESORERIA

ARTICULO OCHENTA Y SEIS: DIRECCION DE TESORERIA.- La recepción y el gasto de los fondos, es competencia exclusiva de la Tesorería de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, la que deberá estar a cargo de un Tesorero Titular y un

Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad contable que Ley y el Estatuto establecen.

ARTICULO OCHENTA Y SIETE: DESIGNACION DEL TESORERO.- El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente, es designado y/o removido por el Presidente.

OFICINA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO OCHENTA Y OCHO: OFICINA DE CONTROL INTERNO.- El Presidente tiene la facultad de nombrar a un Auditor General, por el periodo de cuatro años, quien se encarga de fiscalizar y controlar en forma permanente, el uso de los recursos de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”; para tal efecto, goza de total autonomía y tiene las más amplias facultades, para denunciar ante el Tribunal de Etica y Disciplina o ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad en el uso del patrimonio y/o de los recursos, por parte de los afiliados, funcionarios o directivos.

ORGANOS DE APOYO

COMANDOS

ARTICULO OCHENTA Y NUEVE: COMANDO NACIONAL DE CAMPAÑA.- Es el Organos de apoyo de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, que se encarga de planificar, conducir y ejecutar la estrategia para las campañas electorales en Elecciones Generales, Regionales, Municipales y Complementarias.

El Presidente designa al Jefe del Comando Nacional de Campaña y este, propone a los demás integrantes.

DEMOCRACIA INTERNA

ELECCION DE CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO NOVENTA: CONVOCATORIA.- Él Presidente del Tribunal Electoral convoca a elecciones, con una anticipación no mayor de noventa ni menor de sesenta días, antes de concluir el mandato de los Cargos Directivos sometidos a elección.

ARTICULO NOVENTA Y UNO: ELECCION DE CARGOS.- Para elegir a los miembros que ocupan cargos directivos de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, se observará las disposiciones siguientes:

- A. El Presidente y los Secretarios Nacionales, los miembros del Tribunal Electoral y los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina, son elegidos mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio; por el Congreso Nacional Extraordinario de la Agrupación Independiente “Sí

Cumple”, bajo el principio de representación de las bases elegidas que delegan su representación en sus dirigentes, quienes participan con derecho a voz y voto, con los demás miembros reconocidos en el Estatuto; siempre que no tengan impedimento por sanción disciplinaria.

- B. Los Secretarios Regionales, son elegidos mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio; por los miembros de la Asamblea Regional, bajo el principio de representación de las bases elegidas de los Comités Provinciales que conforman la Región, que delegan su representación en sus dirigentes, quienes participan con los militantes de la Provincia sede del Comité Regional; siempre que no tengan impedimento por sanción disciplinaria. - Podrán participar los simpatizantes, en los casos que sean convocados.
- C. Los Secretarios Provinciales, Distritales, son elegidos mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio; por los militantes de su respectiva jurisdicción, siempre que no tengan impedimento por sanción disciplinaria.- Podrán participar los simpatizantes, en los casos que sean convocados..

ARTICULO NOVENTA Y DOS: ELECCION POR LISTA COMPLETA.- Los Cargos Directivos Nacionales, Regionales, Provinciales y Distritales, son elegidos bajo la formula de lista completa, respetando la cuota de género, que en ningún caso debe ser menor al 30% de hombres o mujeres.

ARTICULO NOVENTA Y TRES: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGO DIRECTIVO.- Quienes postulan a los cargos directivos de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, deben reunir los requisitos que señale el Reglamento

ARTICULO NOVENTA Y CUATRO: VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.- Se produce vacancia de los cargos directivos, en los siguientes casos:

- A. Muerte
- B. Renuncia.
- C. Incapacidad permanente.
- D. Inasistencia a las sesiones, en el número que señale el Reglamento.
- E. Traslado de domicilio fuera de la jurisdicción del Comité Partidario.
- F. Sanción disciplinaria.
- G. Las demás que establezca el Reglamento.

ELECCION DE CANDIDATOS

ARTICULO NOVENTA Y CINCO: ELECCIÓN.- En elecciones internas que se deben realizar dentro de los 210 y 180 días calendarios anteriores a la fecha de elección; se eligen a los candidatos a Presidente y Vice Presidentes de la República, y no menos del 80% de los que conforman las listas patrocinadas por la Agrupación Independiente “Sí Cumple” y que postulan como representantes al Congreso, Presidentes y Consejeros Regionales, alcaldes y Regidores para los Concejos Municipales, en concordancia con la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

ARTICULO NOVENTA Y SEIS: DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS.- Excepto para los cargos de Presidente y Vice Presidentes de la República; en cada elección, hasta una quinta parte del total de candidatos de las listas en el ámbito nacional, serán complementadas con los candidatos que el Presidente de la agrupación, designe.

ARTICULO NOVENTA Y SIETE: CUOTA DE GENERO.- En todas las listas de candidatos a cargos de elección popular; el número de mujeres u hombres, no puede ser inferior al treinta por ciento.

ARTICULO NOVENTA Y OCHO: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.- El Reglamento de la Agrupación Independiente “Sí Cumple” establecerá los requisitos para los candidatos sometidos a elección y para los que designe el Presidente de la agrupación.

ARTICULO NOVENTA Y NUEVE: PROCEDIMIENTO.- Las elecciones internas para elegir candidatos para cargos de Elección Popular, se realizan mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio con arreglo a lo establecido en la Ley, el Estatuto y Reglamentos, teniendo en cuenta las siguientes modalidades:

- A. Elecciones con voto universal, libre voluntario igual directo y secreto de los afiliados. Podrán participar los simpatizantes cuando sean convocados.
- B. Elecciones llevadas a cabo por el Congreso Nacional, Asamblea Regional, Asamblea Provincial y Asamblea Distrital; de acuerdo al alcance de la representatividad de los cargos sometidos a elección.

En las Provincia donde no haya Comité Partidario, la elección lo realiza la Asamblea Regional respectiva y si fuera el caso de Distritos, la elección se lleva a cabo por la Asamblea Provincial o en su defecto por la Asamblea Regional.

ALIANZA Y FUSION PARTIDARIA

ARTICULO CIEN: ALIANZA PARTIDARIA.- El Presidente de la agrupación, aprueba la constitución de Alianza Electoral con uno o más partidos y/o movimientos políticos; pactando en el acto de constituirse, los términos de participación en la conformación de las listas electorales, en concordancia con el Estatuto y los Reglamentos de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”

ARTICULO CIENTO UNO: FUSION PARTIDARIA.- El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente de la Agrupación Independiente “Si Cumple”, podrá acordar la fusión con uno o más partidos y/o movimientos políticos.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CIENTO DOS: DISOLUCION.- El Congreso Nacional a propuesta del Presidente y con el acuerdo de las dos terceras partes de los militantes de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, es el Organo competente para declarar la disolución,

ARTICULO CIENTO TRES: LIQUIDACION.- En caso de liquidación, el patrimonio de la Agrupación Independiente “Sí Cumple”, pasará a otras asociaciones que tengan domicilio dentro del territorio nacional y cuyos fines sean el bien social para las personas necesitadas del Perú.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Comités Partidarios del Movimiento Independiente “Vamos Vecino”, formalizaran su constitución, adoptando el cambio de nombre y símbolo, por Agrupación Independiente “Sí Cumple” y hasta la realización de elecciones, su Administración quedará encargada en los miembros que la Asamblea designe.

SEGUNDA.- Los requisitos establecidos en el artículo diez del Estatuto, entraran en vigencia a partir del 15 de Marzo del 2005, mientras tanto, bastará la sola voluntad de afiliarse a la Agrupación Independiente “Sí Cumple” y la declaración jurada de no pertenecer a otro partido político.

TERCERA.- Los Cargos Directivos Nacionales, tendrán vigencia hasta dos años, contados a partir de la fecha del Congreso en que se aprueba el presente Estatuto; los mismos que quedan conformados de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

- Ing. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

SECRETARIOS NACIONALES:

1. Secretaria General Nacional:
CARLOS ORELLANA QUINTANILLA
2. Sub- Secretaria General Nacional
BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
3. Secretaría Nacional de Organización
JESÚS ALFONSO CHUMPITAZ VASQUEZ
4. Secretaría Nacional de Actas y Archivo
ROSARIO ENCISO ESTRELLA
5. Secretaría Nacional de Economía

DIEGO UCEDA GUERRA GARCIA

6. Secretaría de Ideología y Doctrina
JUAN CRUZADO MANTILLA
7. Secretaría Nacional de Prensa y Difusión
WALTER JIBAJA ALCALDE
8. Secretaría Nacional de Derechos Humanos y Defensa de Intereses Nacionales
MARIA DEL CARMEN LOZADA RENDÓN
9. Secretaría Nacional de Educación Electoral
STAAL PANDURO LEVEAU
10. Secretaría Nacional de Asuntos Laborales
RICARDO RIVERA ROMERO
11. Secretaría Nacional de Juventudes
CARMEN GABRIELA ALARCÓN SEVILLANO
12. Secretaría Nacional de Gobiernos Locales y Regionales
FRANCISCO RAMOS SANTILLAN
13. Secretaría Nacional de la Mujer
MARTHA MOYANO DELGADO
14. Secretaría Nacional de la Pequeña y Micro Empresa
JUAN DIAZ ASTO

CUARTA – El Órgano Electoral Central designado por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 23 de Abril del 2004 y ratificado en el I Congreso Nacional Extraordinario del 1º de Mayo del 2004, goza de las facultades que el Estatuto le reconoce al Tribunal Electoral; su periodo es de dos años y esta conformado de la siguiente manera:

Presidente: Ing. ROSA NORA RODRÍGUEZ DE LI
Primer Vocal: Dr. GASTON ORTIZ ACHA
Segundo Vocal: Dr. GILBERTO JULCA PEREZ

QUINTA.- Los Representantes Legales son:

- Presidente: Ing. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI.
- Secretario General: Dr. CARLOS ORELLANA QUINTANILLA.

SEXTA.- Continua vigente la acreditación del Dr. Daniel Alejandro Rodríguez Díaz como Personero Legal Titular y se designa a las siguientes personas:

- Personero Legal Alterno: Sr. Julio Soverón Márquez
- Personero Técnico Titular: Eco. César Augusto Sánchez Vásquez
- Personero Técnico Alterno: Sr. Orlando Jofred Lizano Quiñones.

SEPTIMA.- El Tribunal Electoral convocará a elecciones en cada uno de los Comités Partidarios constituidos, para elegir a sus representantes, adecuándolos a la estructura establecida en el presente Estatuto.

OCTAVA.- Entiéndase que la mención de Regiones, se refiere a Departamentos, en tanto subsista así la demarcación del Territorio Nacional.

NOVENA.- Autorícese indistintamente al Secretario General y/o al Personero Legal Titular, para suscribir los documentos que sean necesarios para la adecuación de la inscripción a la Ley de Partidos Políticos – Ley 28094, ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

=====